

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"DESPROYCON DESARROLLO DE
PROYECTOS Y CONSTRUCCION CIA.
LTDA."

\$2,000.00

se dio tres copias

En la ciudad de Ambato, capital
de la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
viernes veinte y nueve de octubre
del año dos mil diez. Ante mi
Doctora María Florinda
Villacreses, Notaria Séptima
encargada del Cantón Ambato,

por licencia de su titular Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, conforme consta de
la acción de personal número 689-CJ-DPT, de fecha veinte y cinco de octubre
del año dos mil diez, enviado por el Abogado Francisco Rivera Mancero,
Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua; Comparecen
al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y
personales derechos el señor JUAN ALBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA, de
estado civil casado, domiciliado en Quito, Distrito Metropolitano, pero de
tránsito por esta ciudad de Ambato, portador de la cédula número uno
ocho cero dos tres tres cuatro cinco uno guión cuatro ; y, señora OLGA
MARÍA GARCÍA GARCÍA, de estado civil viuda, domiciliada en Ambato,
portadora de la cédula número uno ocho cero cero cero ocho tres tres
siete guión ocho Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y
legalmente capaces para contratar y obligarse, dicen: que tienen a bien
elear a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que
copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras
públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución
de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes
estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES. Comparecen al
otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y
personales derechos el señor JUAN ALBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA, de
estado civil casado, domiciliado en Quito, Distrito Metropolitano, pero de
tránsito por esta ciudad de Ambato; y, señora OLGA MARÍA GARCÍA
GARCÍA, de estado civil viuda, domiciliada en Ambato. Los comparecientes



[Handwritten signature]

son ecuatorianos, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: DESPROYCON DESARROLLO DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Ejecución y/o administración de todas las actividades relacionadas al sector industrial, energético y construcción que incluye: Gerencia de Proyectos, diseño, planificación, construcción y evaluación de todo tipo de obras, bienes y trabajos de ingeniería mecánica, ingeniería civil, ingeniería electrónica, ingeniería eléctrica, ingeniería de sistemas, ingeniería química y arquitectura; construcción de plataformas, vías, puentes, edificaciones, viviendas, urbanizaciones, y, en general, todo tipo de construcciones civiles y arquitectónicas; diseño y construcción de herramientas, maquinarias y equipos; b).- Prestación de servicios especializados para planificar o evaluar proyectos de desarrollo de ingeniería mecánica, ingeniería civil, ingeniería química, ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica, ingeniería de sistemas y arquitectura; c).-

Supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos de ingeniería mecánica, ingeniería civil, ingeniería química, ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica, ingeniería de sistemas y arquitectura; d).- Importación, compra, venta, construcción, arrendamiento, distribución, comercialización y exportación de maquinarias, equipos, repuestos, accesorios, herramientas, materiales de construcción y ferretería, semi elaborados, insumos, productos químicos y todo tipo de materiales para ingeniería mecánica, ingeniería química, ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica, ingeniería de sistemas, ingeniería civil, y para la industria y construcción en general; e).- Importación, compra, venta, construcción, arrendamiento, distribución, comercialización y exportación de todo tipo de maquinaria y equipos de ingeniería mecánica, ingeniería química, ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica, ingeniería de sistemas, materiales de construcción, computadoras, impresoras, faxes, equipos de oficina; partes, piezas, repuestos y accesorios para computadores; mobiliario de oficina y papelería; f).- Asesoría técnica y servicio de mantenimiento para proyectos de ingeniería mecánica, ingeniería civil, ingeniería química, ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica, ingeniería de sistemas, alimentos, gestión de calidad y arquitectura; asesoría para la presentación de proyectos licitatorios de todo tipo; brindar servicios de mantenimiento y reparación de todo tipo de maquinarias, equipos industriales, equipos eléctricos y electrónicos, computadoras; desarrollo de software y programas informáticos, así como la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de computadoras, programas informáticos, software y hardware; g).- Realizar actividades de consultoría, de conformidad con la Ley, que comprende la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación; comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de



software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación; h).- Producción, exportación, importación, comercialización y distribución de productos farmacéuticos, cosméticos y detergentes; i).- Actividad inmobiliaria: Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; j).- Organización de cursos, seminarios y talleres de capacitación en todas las disciplinas, especialmente en: ingeniería mecánica, ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica, ingeniería de sistemas, ingeniería civil, ingeniería química y arquitectura; k).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares; l).- Celebrar contratos de franquicia; m).- Participar en la constitución de fideicomisos, de conformidad con la Ley; n).- Participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas, concursos privados de precios, comparaciones de ofertas, subastas, ventas por catálogo, o cualquier otra modalidad contractual, con entidades públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; ñ).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; podrá también conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley, incluida la contratación de profesionales y/o técnicos o personal especializados en todas las actividades que desarrollará. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni

tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 2.000), dividido en DOS MIL (2.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Provincial impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. ARTICULO



Dña. María J. Villalobos

OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión,

transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; k).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; l).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, m).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.



ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.-

Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios conjuntamente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión;

Dra. María F. Villalobos

mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha

de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General.



Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un original de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia del acta de la junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General

designa un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza y monto, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, cualquiera sea su naturaleza y monto, con la única limitación y autorización establecida en el literal i) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, pero si el poder fuere general, requerirá de la autorización de la Junta General de Socios; y. j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento

de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTICUATRO.- AUTORIZACION EXPRESA.- De acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías vigente, y por cuanto la actividad de la compañía es la inmobiliaria, el Gerente General queda expresamente facultado para celebrar toda clase de contratos sobre bienes inmuebles, tales como: compra, venta, hipoteca, anticresis, arrendamiento, arrendamiento mercantil, etcétera, ya sea que el contrato deba otorgarse por instrumento público o instrumento privado. ARTÍCULO VEINTICINCO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTISEIS.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales



pagadas por cada socio. ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES
Juan Alberio Rodríguez García c. c. 180233451-4	1.980	1.980	1.980
Olga María García García c. c. 180008337-8	20	20	20
TOTAL	2.000	2.000	2.000

0000007

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC105000004471**

Hemos recibido de

Nombre

GARCIA GARCIA OLGA MARIA

RODRIGUEZ GARCIA JUAN ALBERTO

Aporte

20.00

1,980.00

Total

2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco en la
 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

DESPROYCON DESARROLLO DE PROYECTOS Y CONSTRUCCION CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

AMBATO**Viernes, Octubre 29, 2010**

FECHA

0573382

0000008

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7327855

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2010 11:20:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA CON

7326807 DESPROYCOM DESARROLLO DE PROYECTOS Y CONSTRUCCION CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



1.- DESPROYCON DESARROLLO DE PROYECTOS Y CONSTRUCCION CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

0000009

EQUATORIANA***** V2445V442E
CASADO ADRIANA KARINA JARRIN VIRA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
MARIO RODRIGUEZ
OLGA MARIA GARCIA
QUITO 20/02/2010
20/02/2022

2327279



CIUDADANIA 180233451-4
RODRIGUEZ GARCIA JUAN ALBERTO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
06 AGOSTO 1969
003- 0003 01605 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1969



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

247-0016 NÚMERO
1802334514 CÉDULA
RODRIGUEZ GARCIA JUAN ALBERTO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
ATOCHA FICOA
PARROQUIA

AMBATO
CANTÓN
ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

EQUATORIANA***** E139312245
VIUDO MARIO GILBERTO RODRIGUEZ
SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL
EUGENIO GARCIA
JULIA GARCIA
AMBATO 25/01/2005
25/01/2016
FECHA DE CADUCIDAD
EDUCATIVO Tng

REN 0268535



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1800083378-2
GARCIA GARCIA OLGA MARIA
MANABI/SAN VICENTE/SAN VICENTE
28 JULIO 1940
FECHA DE NACIMIENTO 0312 00623 F
MANABI/ SUCRE
SANTA DE BARADUEZ 1940

Olga R. de Rodriguez

Olga R. de Rodriguez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

086-0008 NÚMERO
1800083378 CÉDULA
GARCIA GARCIA OLGA MARIA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
ATOCHA FICOA
PARROQUIA

AMBATO
CANTÓN
ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000010

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado bancario que se incorpora como documento habilitante. SEGUNDA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Socios para designar a los administradores de la compañía. TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 2.000). CUARTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvasse señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Firma ilegible.- Doctor Freddy Rodríguez García.- Abogado Matrícula número doscientos veintiocho del Colegio de Abogados de Tungurahua (No. 228 C. A. T).- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

F) ILEGBLE. F) ILEGBLE. F) EL NOTARIO (E) DRA. MARIA VILLACRESES.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIEBO ESTA

TERCERA

SE FUE SELLADO Y FIRMADO EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.


Dra. Maria F. Villacreses
NOTARIA SEPTIMA
SUPLENTE



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía DESPROYCON DESARROLLO DE PROYECTOS Y CONSTRUCCION CIA. LTDA., la Resolución No. SC.DJC.Q.10.004843, emitida por la señora DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECOTRA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA, con fecha nueve de noviembre del año dos mil diez, mediante la cual se aprueba la mencionada compañía - Doy fe. - Ambato a veinte y dos de noviembre del año dos mil diez.


Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

28566

Quito, 27 DIC 2010

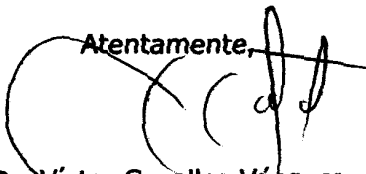
Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **DESPROYCON DESARROLLO DE PROYECTOS Y CONSTRUCCION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL